



Territorios ancestrales en vida: pluralismo jurídico y derechos bioculturales en los pueblos de la nacionalidad Kichwa en Otavalo

Curi Daqui Lema Maldonado^I , Pablo Mendoza^{II} 

^IUniversidad Intercultural de las nacionalidades y pueblos indígenas Amawtay Wasi

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0166-9916>

^{II}Universidad de Otavalo

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7014-7786>

RESUMEN

Esta investigación examina la intersección entre los derechos bioculturales de los pueblos de la nacionalidad Kichwas en Otavalo y los derechos de la naturaleza en Ecuador, analizando cómo los sistemas jurídicos indígenas coexisten con marcos constitucionales que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos. Mediante un análisis descriptivo cualitativo basado en jurisprudencia constitucional ecuatoriana y colombiana, el estudio explora cómo desconocer los derechos bioculturales indígenas socava los derechos de consulta previa, propiedad colectiva y subsistencia indígena. Los resultados indican que, si bien la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, persiste la necesidad de identificar específicamente ecosistemas y especies para establecer relaciones equilibradas con los derechos de las comunidades indígenas. La investigación concluye que los derechos bioculturales representan un enfoque alternativo para reconocer elementos naturales como sujetos de derechos, habilitado por el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana, fomentando el diálogo entre epistemologías indígenas y gobernanza ambiental dentro de un marco plurinacional.

Palabras-clave: derechos bioculturales; interculturalidad; derechos de la naturaleza; pluralismo jurídico; justicia ambiental

Living ancestral territories: legal pluralism and biocultural rights in the peoples of the Kichwa nationality in Otavalo

ABSTRACT

This research examines the intersection between biocultural rights of Kichwa nation peoples in Otavalo and nature's rights in Ecuador, analyzing how indigenous legal systems coexist with constitutional frameworks that recognize nature as a rights-bearing entity. Using qualitative descriptive analysis based on Ecuadorian and Colombian constitutional jurisprudence, the study explores how disregarding indigenous biocultural rights undermines prior consultation rights, collective property, and indigenous subsistence. Findings indicate that while Ecuador's 2008 Constitution explicitly recognizes nature as a rights-bearing subject, there remains a need to specifically identify ecosystems and species to establish balanced relationships with indigenous communities' rights. The research concludes that biocultural rights represent an alternative approach to recognizing natural elements as rights-bearing subjects, enabled by Article 171 of Ecuador's Constitution, fostering dialogue between indigenous epistemologies and environmental governance within a plurinational framework.

Keywords: biocultural rights; interculturality; rights of nature; legal pluralism; environmental justice

Territórios ancestrais em vida: pluralismo jurídico e direitos bioculturais nos povos da nacionalidade Kichwa em Otavalo

RESUMO

Esta pesquisa examina a interseção entre os direitos bioculturais dos povos da nação Kichwa em Otavalo e os direitos da natureza no Equador, analisando como os sistemas jurídicos indígenas coexistem com marcos constitucionais que reconhecem a natureza como uma entidade portadora de direitos. Utilizando análise descritiva qualitativa baseada na jurisprudência constitucional equatoriana e colombiana, o estudo explora como o desrespeito aos direitos bioculturais indígenas prejudica os direitos de consulta prévia, propriedade coletiva e subsistência indígena. Os achados indicam que, embora a Constituição do Equador de 2008 reconheça explicitamente a natureza como um sujeito portador de direitos, permanece a necessidade de identificar especificamente ecossistemas e espécies para estabelecer relações equilibradas com os direitos das comunidades indígenas. A pesquisa conclui que os direitos bioculturais representam uma abordagem alternativa para reconhecer elementos naturais como sujeitos portadores de direitos, possibilitada pelo Artigo 171 da Constituição do Equador, promovendo o diálogo entre epistemologias indígenas e governança ambiental dentro de um marco plurinacional.

Palavras-chave: direitos bioculturais, interculturalidade, direitos da natureza, pluralismo jurídico, justiça ambiental

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador (2008) representa un giro epistemológico del antropocentrismo al ecocentrismo, estableciendo un marco jurídico innovador donde convergen múltiples sujetos de derechos: humanos y no humanos. Este paradigma constitucional plantea interrogantes fundamentales sobre la relación entre los derechos bioculturales de las

comunidades indígenas y los derechos de la naturaleza, especialmente en territorios con rica biodiversidad y presencia ancestral de pueblos originarios. Los pueblos de la nacionalidad kichwa, asentados en la provincia de Imbabura, Ecuador, representan un caso emblemático donde la coexistencia de sistemas jurídicos—ordinario y propio—exige repensar el ejercicio de los derechos en relación con el necesario equilibrio entre seres humanos y entidades naturales que comparten el territorio. La necesidad de comprender cómo estos sistemas jurídicos interactúan se vuelve fundamental en un contexto donde tanto la diversidad biológica como la diversidad cultural enfrentan amenazas crecientes de sistemas de capitalismo avanzado, justificando la pertinencia de analizar esta intersección para contribuir al desarrollo de modelos jurídicos que reconozcan la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, esencial para la gobernanza ambiental en estados plurinacionales. En este sentido, el objetivo general de la presente investigación es analizar la intersección entre los derechos bioculturales de los pueblos de la nacionalidad Kichwa en Otavalo y los derechos de la naturaleza en Ecuador, examinando cómo los sistemas jurídicos indígenas coexisten con marcos constitucionales que reconocen a la naturaleza como entidad portadora de derechos. Para alcanzar este propósito, se plantean objetivos específicos orientados a conceptualizar los derechos bioculturales y la noción de territorio biogeográfico en el marco constitucional ecuatoriano; desarrollar las contribuciones teóricas sobre bioculturalismo y geoculturización desde los derechos tutelados; analizar los derechos de la naturaleza como sujeto jurídico en relación con el derecho propio de los pueblos de la nacionalidad Kichwa en Otavalo; y examinar criterios jurisprudenciales relevantes de Ecuador y Colombia sobre la aplicación de los derechos bioculturales. La hipótesis principal que guía este estudio sostiene que los derechos bioculturales representan una aproximación alternativa para reconocer elementos naturales como sujetos portadores de derechos, habilitada por el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana, fomentando el diálogo entre epistemologías indígenas y gobernanza ambiental dentro de un marco plurinacional. Como hipótesis secundarias se plantea que el desconocimiento de los derechos bioculturales indígenas socava los derechos de consulta previa, propiedad colectiva y subsistencia indígena, y que la Constitución ecuatoriana de 2008, si bien reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, requiere identificación específica de ecosistemas y especies para establecer relaciones equilibradas con los derechos de las comunidades indígenas. El

presente artículo se desarrolla en cinco secciones principales: primero, se examina la deconstrucción del esquema tradicional de derechos, analizando la convergencia entre el derecho propio de los pueblos de la nacionalidad Kichwa en Otavalo y los derechos de la naturaleza en Ecuador; segundo, se conceptualizan los derechos bioculturales desde el enfoque constitucional ecuatoriano; tercero, se desarrollan los derechos de los pueblos indígenas desde el enfoque biocultural, incluyendo el análisis de la reconstrucción de elementos bioculturales en el contexto urbano por parte del pueblo Kichwa-Otavalo y la experiencia del pueblo Kayambi en la justicia indígena para el cuidado del páramo; cuarto, se presentan criterios jurisprudenciales sobre derechos bioculturales y derechos de la naturaleza en Ecuador y Colombia; finalmente, las conclusiones sintetizan los principales hallazgos y sus implicaciones para la gobernanza biocultural en estados plurinacionales.

- **Derechos bioculturales desde el enfoque constitucional ecuatoriano**

Los derechos bioculturales representan un paradigma emergente que ha ganado relevancia en la jurisprudencia latinoamericana reciente. Como señala González (2023:117), estos derechos han servido como fundamento teórico para declaraciones trascendentales sobre los ríos Whanganui (Nueva Zelanda) y Atrato (Colombia) como sujetos de derecho.

La Constitución ecuatoriana de 2008, al establecer un proyecto de plurinacionalidad, reconfigura la naturaleza del Estado ecuatoriano hacia un modelo contractual que integra nuevos actores colectivos: los pueblos y nacionalidades indígenas. Este reconocimiento constitucional genera elementos de discusión imprescindibles para comprender el alcance de los derechos colectivos en diversos ámbitos, desde la política pública y la organización estatal, hasta los mecanismos de participación y, particularmente, el rol transformador del derecho en este nuevo contexto.

El elemento biocultural emerge a partir del reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos, estableciendo un vínculo indisoluble entre cultura y ambiente. Este enfoque encuentra su fundamentación normativa en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se reconoce explícitamente la relación intrínseca entre los ecosistemas y los sistemas de organización de los pueblos indígenas y tribales.

La aplicación de estos instrumentos internacionales ha propiciado un cambio paradigmático en la gestión tradicional del Estado, reconociendo formas alternativas de gobernanza territorial ejercidas por pueblos indígenas. Estas formas de gobernanza pueden operar de manera autónoma o en cooperación con el Estado para la protección de la biodiversidad, superando las jerarquizaciones verticales tradicionales en la administración de territorios. Como destaca Sanjay Kabir Bavikatte en su trabajo "Community stewardship: the foundation of biocultural rights": "los paradigmas de desarrollo de arriba hacia abajo han fracasado en la protección del medio ambiente" (2015:9).

En el contexto ecuatoriano, el artículo 171 de la Constitución y pronunciamientos de la Corte Constitucional, como la sentencia No. 112-14-JH/21, establecen el diálogo intercultural como instrumento fundamental para la cooperación y coordinación entre los sistemas de justicia reconocidos en el pluralismo jurídico ecuatoriano. Esto implica la necesidad de un mutuo entendimiento y una interpretación adecuada del conocimiento indígena, reconociendo su relación particular con el entorno, la espiritualidad y el vínculo profundo con el medio ambiente.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, los derechos bioculturales designan aquellos derechos que poseen las comunidades indígenas para administrar su territorio, sustentándose en los derechos colectivos reconocidos en la Constitución (CRE, 2008, Art. 57).

Desde la perspectiva de la gobernanza ambiental y los mecanismos de autonomía reconocidos constitucionalmente, se promueve el diálogo entre la administración pública ambiental y las comunidades indígenas. Este diálogo amplifica la concepción de los derechos al incorporar los valores ontológicos y éticos de dichas comunidades, manifestados en la relación de dependencia y cuidado del territorio, en sistemas de riego sostenible, en el cuidado de las semillas y en elementos espirituales vinculados a prácticas culturales que se conectan intrínsecamente con el entorno ambiental.

Esta simbiosis encuentra su expresión más clara en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y su vínculo con los pueblos indígenas:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona,

comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza... (CRE, 2008, Art. 71)

Esta aproximación encuentra respaldo en precedentes jurisprudenciales como el caso *Sarayaku vs. Ecuador* (2012) de la Corte Interamericana, donde se determinó que las medidas diseñadas conjuntamente entre el Estado y las comunidades indígenas tienen mayores probabilidades de ser culturalmente apropiadas, socialmente inclusivas y ambientalmente efectivas a largo plazo.

Los derechos bioculturales, al integrar elementos culturales específicos de los pueblos indígenas con la protección de la biodiversidad, permiten comprender que las prácticas ancestrales no son solo manifestaciones culturales de los pueblos, sino mecanismos sofisticados de administración de recursos naturales. El enfoque biocultural reconoce que la diversidad biológica y la diversidad cultural están intrínsecamente vinculadas. En este sentido, la justicia indígena no debe entenderse como un mero sistema de resolución de conflictos interpersonales, sino como un instrumento integral que incluye la regulación de la relación entre la comunidad y su entorno natural.

El marco constitucional ecuatoriano, al reconocer esta dimensión biocultural, proporciona un fundamento sólido para que los pueblos indígenas ejerzan sus prácticas de manejo territorial y resolución de conflictos ambientales desde su propia epistemología y autoridad.

- **Derechos de pueblos indígenas desde el enfoque biocultural**

Para comprender el alcance del bioculturalismo como derecho, resulta imprescindible abordar el concepto de geoculturización. Como señala Quijano (2000:209), Wallerstein define la geoculturización como "la colonización de las perspectivas cognitivas, de los modos de producir u otorgar sentido a los resultados de la experiencia material o intersubjetiva, del imaginario, del universo de relaciones intersubjetivas del mundo y de la cultura". Este proceso, según el autor, se materializa a través de tres mecanismos principales: la expropiación de conocimientos a poblaciones colonizadas que resultaban útiles para el desarrollo del capitalismo; la represión de formas de producción de conocimiento de los colonizados, incluyendo sus patrones de expresión y objetivación de la subjetividad; y la imposición de la cultura de los dominadores en todo aquello que facilitara la reproducción de la dominación.

En este contexto, los territorios de los pueblos de la nacionalidad Kichwa en Otavalo, constituye un espacio que conserva testimonios fundamentales para comprender no solo la historia y las complejas interrelaciones con el pasado, sino también su vigencia en el presente. Estos territorios, lejos de ser meros espacios geográficos, se configuran como símbolos identitarios y descolonizadores en un contexto globalizado que tiende a la homogeneización cultural.

Resulta esencial, por tanto, identificar aquellos mecanismos de derecho propio que se han constituido como elementos clave para la defensa de la *llakta*, entendida como manifestación concreta de la relación simbiótica entre ambiente y cultura de la nacionalidad kichwa que sintetiza el concepto de bioculturalismo.

La interrelación entre estos elementos, las formas de organización y normas consuetudinarias de las comunidades indígenas revela cómo estas se integran con el panorama constitucional ecuatoriano en instrumentos específicos como la consulta previa libre e informada, la autonomía en la gestión de recursos naturales, formas de organización, entre otros. Fortalecidos con instrumentos de participación y decisión no exclusivamente vinculado a realidades indígenas, como la consulta ambiental, pero que en un contexto de plurinacionalidad incorpora las contribuciones filosóficas, epistémicas y ontológicas de los pueblos y nacionalidades. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en la sentencia No. 1149-19-JP/21 reconoce la transversalidad del cuidado ambiental como problemática común que concierne tanto a la ciudadanía en general como a los pueblos y nacionalidades del Ecuador: "los derechos de las personas, pueblos y comunidades se ven gravemente comprometidos cuando han sido afectados los derechos de la naturaleza de forma arbitraria, desproporcionada e irrazonable" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021:78).

Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos constitucionales ecuatorianos, poseen plena fuerza normativa, no constituyendo meras declaraciones retóricas sino mandatos jurídicos efectivos. Conforme al artículo 11 numeral 9, el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar estos derechos integralmente, junto con los demás derechos constitucionales.

Este respeto implica que todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente sus normas a estos derechos, según dispone el artículo 84 de la Constitución. Igualmente, el artículo 85 establece que las políticas públicas deben

orientarse a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, incluyendo los de la naturaleza.

Esta perspectiva sistémica protege procesos naturales por su valor intrínseco. Así, un río, un bosque u otros ecosistemas son concebidos como sistemas de vida cuya existencia y procesos biológicos merecen la máxima protección jurídica posible: el reconocimiento de derechos inherentes a un sujeto. En este contexto, De la Torre (2023:200) señala que Colombia "otorga a los animales como seres sintientes, la titularidad de algunos derechos como el de procurar un adecuado tratamiento a las patologías que padezcan, obligación que recae en primera instancia, en el núcleo familiar que acoge un ser sintiente, pero que por virtud del principio de solidaridad social, se proyecta en la sociedad y en el Estado".

El bioculturalismo constituye, por tanto, un enfoque que integra la protección jurídica de la naturaleza con el respeto a las formas de vida y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, reconociendo que ambas dimensiones son inseparables y mutuamente dependientes. Este enfoque ha permitido desarrollar respuestas jurídicas innovadoras a los desafíos contemporáneos, como veremos en los casos específicos de las comunidades Kichwa Otavalo y Kichwa Kayambi.

- **La reconstrucción de elementos bioculturales en el contexto urbano por parte del pueblo Kichwa-Otavalo**

En 2013, la Comunidad Kichwa Urbana de Otavalo estableció su personería jurídica mediante acuerdo con el entonces Consejo de Desarrollo de las Naciones y Pueblos de Ecuador (CODENPE). Este acto constituyó un ejercicio de derechos colectivos en un espacio considerado por muchos como "no ancestral": la zona urbana de la ciudad de Otavalo. Este proceso ha implicado retos significativos, como la consolidación de nuevas formas de organización que respondan al contexto urbano desde el derecho consuetudinario y elementos del *runa kawsay* (la vivencia del pueblo Kichwa).

El origen del nombre Otavalo, que denomina al pueblo indígena del actual cantón, ha sido objeto de diversas interpretaciones históricas. Cavaillet (2000), citando a Larraín Barros (1980, T.I: 173), señala un caso especial con el pueblo de Sarance:

Sarance es referido explícitamente como 'pueblo' por el Corregidor Paz Ponce de León, y es el primero que nombra al recorrer los nombres de los pueblos de su Corregimiento (1582). No señala a otro pueblo llamado Otavalo - que todas las demás fuentes llamarán siempre así - por lo que estimamos que Otavalo y Sarance son, ciertamente el mismo pueblo y poseen la misma localización geográfica. Sarance debió ser tal vez, el antiguo nombre del pueblo, o constituir un *aillo* importante dentro del circuito de Otavalo.

Según San Felix (1990:25), "Otavalo perteneció a la conjunción Cayambe-carangue durante el pre-incario; el inca transformó la producción agrícola con nuevos sistemas de técnicas aplicadas por mitimaes. Más adelante, con España el panorama se radicaliza en la producción obrajera", evidenciando la presencia de los actuales pueblos Kayambi, Karanki y Otavalo.

Por otra parte, Cavailet (2000) identifica en la figura del cacique Don Alonso Otavalango un referente político determinante para la adopción del nombre actual, siendo este territorio parte de su dominio:

Añadiré como prueba de ello, una referencia decisiva: en 1579, un testigo español se acuerda de un «yndio principal... que obedecía y respetava al dicho Don Alonso *Otavalango* cacique y señor principal del dicho pueblo de *Otavalo* (AGI/S Cámara 922A, 3a pieza: f. 475v). La etimología del apellido «*Otavalango*» es transparente, y equivale sin discusión a «señor de Otavalo». Lo que permite dar toda la razón a los partidarios de ambas interpretaciones. Cavailet (2000:28)

La construcción de una identidad kichwa urbana en Otavalo, se ha ido consolidando en los últimos años gracias a los procesos de migración campo-ciudad, pero también gracias al incremento del poder adquisitivo de los mindalaes, quienes han generado, en el contexto de la ciudad, la reorganización de actividades comunitarias, entre ellas la administración de justicia indígena, sosteniéndose en principios que pretenden reproducir la relación entre hombre y naturaleza en el contexto urbano.

González (2021:2), recogiendo contribuciones de Lacoste y Salanon (1973), define la biogeografía como "una aproximación científica que aborda el estudio de la biosfera mediante un doble enfoque, descriptivo y causal; una ciencia que localiza, describe y

explica la distribución de la vida en el planeta Tierra". Este enfoque implica el estudio tanto de eventos idiográficos como de patrones recurrentes. Bajo estas consideraciones, podemos entender el territorio biogeográfico como la relación entre elementos característicos de la biodiversidad, su distribución espacial y su vínculo con la diversidad cultural, relación que genera normas consuetudinarias que regulan precisamente esa interacción.

La incidencia del ambiente en la realidad cultural es fundamental para comprender las características específicas de cada sociedad. Resulta interesante identificar cómo, en la gestión del espacio institucional y comunitario, existen relaciones que trascienden lo humano, como las fuentes de agua, la presencia de energías o elementos paisajísticos que refuerzan la identidad, elementos ya remarcados por Boas (1938:166).

Aunque las dinámicas políticas y económicas han transformado la percepción identitaria del pueblo kichwa Otavalo, los elementos naturales todavía inciden en su genesis y encuentran en el volcán Imbabura su padre protector y en el volcán Cotacachi su madre. Del primero dependen los buenos temporales y las buenas cosechas; ya que el vínculo con la ruralidad no se ha roto por completo y se mantienen ritos como el *Wuakcha Karay*, también en el contexto urbano, donde niños de las comunidades solicitan el retorno de las lluvias para que los cultivos fructifiquen en junio.

La mama Cotacachi, por otro lado, representa la componente femenina en una visión que algunos interpretan como dualista, reflejando la identidad sexual de cada elemento natural y por consecuencia las normas de relación con esta dimensión supra humana.

Este entendimiento del espacio y de las relaciones, transforma espacios considerados "inutilizados" desde una perspectiva capitalista y consumista, pero son entendidos por la población local como moradas de espíritus y energías, denominados *Ayakuna*, que custodian y poseen esos territorios, inclusive en lo urbano. Similar consideración reciben quebradas y vertientes (*Pukyukuna*), fundamentales para prácticas culturales como el *Inti Raymi* y los *Ñavi mayllay*, reflejando una visión basada en el respeto hacia elementos que permiten trascender dimensiones espirituales, culturales e identitarias y que en el contexto urbano han sido revendicados y resignificados.

Estas conexiones generan un proceso de demarcación territorial fundamentado en el bioculturalismo, dependiente del espacio biogeográfico y fortalecido por actividades

humanas que, a su vez, producen elementos identitarios y, en nuestro análisis, elementos de derecho propio.

Los procesos de descolonización han buscado reincorporar conocimientos indígenas respondiendo a sus nuevas realidades. Si bien puede debatirse sobre su pertinencia, origen o fundamentación, estas estrategias, constituyen hoy propuestas innovadoras que recuperan saberes ancestrales e integran reflexiones contemporáneas.

Al respecto, Atienza (2011:9) subraya que para fortalecer la identidad indígena Kichwa Otavaleña se requiere "afianzar una nueva cosmovisión o comprensión del universo, del tiempo y de la historia (...) generar fronteras cognitivas claras entre ellos y nosotros. Es preciso extirpar al *Kichwa* del tiempo occidental e insertarlo en el tiempo andino".

Esta perspectiva se vincula estrechamente con las nuevas comunidades que emergen en contextos urbanos, que recuperan principios ancestrales pero enfrentan problemáticas ambientales contemporáneas.

- **Justicia indígena para el cuidado del páramo desde la experiencia del pueblo Kayambi.**

La confederación del pueblo Kayambi representa a las comunidades autoidentificadas como indígenas del pueblo kichwa presentes en las provincias de Imbabura, Pichincha y Napo. Este pueblo ha desarrollado procesos organizativos significativos que se reflejan en su incidencia política, particularmente en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe. También se ha avanzado en el reconocimiento institucional de decisiones tomadas por autoridades indígenas mediante justicia propia, anteriormente desconocidas por instituciones administrativas estatales.

La justicia indígena en Ecuador, definida en el artículo 171 de la Constitución, establece parámetros mínimos para su aplicación: respeto a los derechos humanos, garantía de participación femenina, jurisdicción sobre problemas comunitarios y aplicación del derecho propio. Aunque la Constitución establece que la justicia ordinaria no puede revisar decisiones de justicia indígena, persisten contextos donde la primera se superpone a la segunda, si bien en sentencias de la Corte Constitucional como la N.º 113-14-SEP-CC se hace énfasis en la pluralidad de los sistemas jurídicos (CCE, 2014: 16).

Los desafíos en la implementación de la justicia indígena y la protección de los páramos, fueron abordados en un trabajo colaborativo realizado en 2018 por la Confederación del Pueblo Kayambi, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional de Cayambe, y el Sistema de Investigación sobre la Problemática Agraria del Ecuador (SIPAE), con apoyo de la International Land Coalition (ILC), del cual consideramos importantes las experiencias de Ñukanchi Urku y comunidad La Chimba para la presente discusión.

Con relación al primer caso, en la parroquia de Cangahua se conformó el comité Ñukanchi Urku, integrado por juntas de Agua, organizaciones de segundo grado y comunidades, con el objetivo principal de proteger el ambiente y las fuentes hídricas necesarias para riego. Este comité ha protagonizado procesos de reivindicación territorial con momentos de tensión contra las haciendas en los años 90, cuando el páramo era utilizado de manera perjudicial por estas mediante el pastoreo de cerdos, caballos y bovinos. En este contexto, el comité asumió la responsabilidad de proteger el páramo y las reservas hídricas.

Las comunidades cedieron tierras comunitarias a personas que necesitaban espacios para la cría animal en lugares específicos, prohibiendo la caza y las quemas en estos territorios, protegiendo así especies animales amenazadas por la presencia humana. Este trabajo se implementó mediante 12 Urku Kamas, personas encargadas de vigilar el bienestar del páramo (aproximadamente 4500 hectáreas). Estos vigilantes reportan actividades potencialmente perjudiciales a la directiva del comité, que a su vez informa a las comunidades indígenas comprometidas a intervenir cuando sea necesario.

En 2014, los Urkukamas identificaron a personas ajenas a las comunidades colocando letreros de "propiedad privada" en territorios comunitarios. Esto provocó que el comité convocara una reunión que congregó a unas 700 personas para discutir este intento de privatización. La asamblea decidió iniciar un proceso de defensa territorial, considerando el páramo como herencia histórica de generaciones anteriores que debía protegerse.

Las investigaciones del comité revelaron la existencia de un acta de 1954 donde los entonces propietarios de la ex hacienda La Josefina cedieron 3000 hectáreas a 63 jornaleros como liquidación de fondos de reserva y vacaciones no disfrutadas. La persona que reclamaba la propiedad del páramo pertenecía a este grupo, siendo menor de edad entonces, e incluso emprendió acciones legales contra los dirigentes de

Ñukanchik Urku. Aunque estas demandas fueron infructuosas, el conflicto social persistió, requiriendo soluciones alternativas.

En este contexto, las comunidades decidieron recurrir a su sistema de justicia indígena. Sin embargo, el marco jurídico ecuatoriano establece que organizaciones como Ñukanchi Urku no pueden ejercer jurisdicción territorial ni administrar justicia indígena por carecer de elementos característicos como continuidad histórica y derecho propio, según estableció la Corte Constitucional en la sentencia No. 1-15-EI/21 (caso Cordegco), citando a Nina Pacari y Mariana Yumbay (2019). Consecuentemente, al ser un comité, Ñukanchik Urku carecía de competencia para administrar justicia indígena, debiendo recurrir a la Confederación del Pueblo Kichwa Kayambi, entidad que agrupa a las diferentes comunidades Kayambis y posee esta facultad.

En 2015, la autoridad indígena de esta instancia realizó las investigaciones correspondientes y convocó una reunión a la que asistieron aproximadamente 600 personas, incluyendo dirigentes, moradores y quienes reclamaban derechos sobre el páramo, aunque estos últimos no participaron pese a contar con garantías para sus derechos.

Con la presencia de todas las comunidades y los elementos necesarios resultantes de las investigaciones, la Asamblea emitió una decisión de justicia indígena que declaraba las tierras ubicadas en los páramos del Comité Ñukanchi Urku como propiedad ancestral imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible de las comunidades participantes; establecía que las comunidades miembros del Comité no serían desplazadas de sus tierras ancestrales, declarando sin efecto las escrituras de derechos y acciones celebradas a favor del reclamante; y disponía la protocolización e inscripción de esta Acta Resolutiva en el Registro de la Propiedad.

Aunque la comunidad había resuelto sus problemas mediante este procedimiento, surgió un desafío significativo al intentar registrar esta resolución en el Registro de la Propiedad de Cayambe. Al no ser una organización de derecho, Ñukanchi Urku no pudo ser reconocido como beneficiario de la decisión ni acceder a la seguridad jurídica deseada. No obstante, la persona que intentó privatizar el páramo no regresó al territorio, demostrando la capacidad de las comunidades indígenas para resolver conflictos internos mediante principios y valores propios que protegen el ambiente y el interés colectivo, basándose en una filosofía y formas de vida que interactúan respetuosa y sosteniblemente con su entorno.

En el segundo caso a considerarse, la comunidad La Chimba se ubica en la Parroquia Olmedo, territorio históricamente relevante en las luchas por el reconocimiento de derechos indígenas como el acceso a la tierra y la educación intercultural bilingüe. Esta comunidad, con aproximadamente 2400 familias, es gobernada por el Consejo de Gobierno Comunitario (CGC), elegido bianualmente por la Asamblea Comunitaria. La Chimba posee como espacio comunitario el páramo, esencial para la vida comunitaria por sus fuentes hídricas.

En 2017 se produjo la compra-venta de 100 hectáreas distribuidas entre los compradores. Uno de ellos, al vender su parte correspondiente (13 hectáreas), se declaró propietario de 29 hectáreas, excediendo lo establecido en las escrituras e incluyendo zonas de páramo comunitario.

Los habitantes de La Chimba, desconociendo esta situación, enfrentaron problemas de acceso a los caminos tradicionalmente utilizados para llegar al páramo, ya que el nuevo propietario intervino en los senderos y canalizó agua de las vertientes hacia sus terrenos, perjudicando el sistema tradicional comunitario de acceso hídrico.

Ante estos hechos, las autoridades comunitarias iniciaron investigaciones, considerando también recurrir a la justicia ordinaria. Sin embargo, surgió un aspecto problemático: la comunidad, pese a contar con elementos para administrar justicia indígena, no podía ser juez y parte en el conflicto, debiendo recurrir a la Confederación de Pueblo Kayambi.

Las autoridades del Pueblo Kayambi, atendiendo esta solicitud, organizaron asambleas comunitarias invitando a representantes del Registro de la Propiedad de Cayambe, notarías, autoridades municipales, responsables de avalúos y catastros, autoridades parroquiales y teniente político, considerando el caso como usurpación territorial aparentemente facilitada por complicidad de algunas autoridades.

A inicios de 2018 se realizaron nuevas asambleas resolutivas, aunque el propietario cuestionado no asistió a ninguna (al menos siete convocatorias). En la última asamblea intervinieron los involucrados y autoridades para esclarecer los hechos y resolver el conflicto. Por decisión comunitaria, se emitió un acta de justicia indígena reconociendo las 13 hectáreas originalmente vendidas y restituyendo a la comunidad sus tierras comunitarias.

Como resolución final, la comunidad asumió la responsabilidad de garantizar la seguridad de todas las partes involucradas, promoviendo el restablecimiento de relaciones cordiales y pacíficas entre comuneros.

Esta resolución fue remitida a las autoridades locales del Municipio de Cayambe (Registro de la Propiedad y Mercantil) tras ser protocolizada notarialmente con los documentos de respaldo considerados durante el proceso de justicia indígena, para corregir los documentos previamente emitidos que originaron el conflicto.

Estos casos ilustran cómo las comunidades indígenas implementan su propio sistema jurídico para proteger territorios de importancia biocultural, especialmente ecosistemas sensibles como los páramos, demostrando la eficacia de la justicia indígena en la preservación ambiental y la resolución de conflictos territoriales desde una perspectiva que integra derechos colectivos y derechos de la naturaleza.

- **Criterios jurisprudenciales sobre derechos bioculturales y derechos de la naturaleza**

Antes de examinar los principales criterios jurisprudenciales sobre derechos bioculturales desarrollados en Ecuador y Colombia, resulta pertinente considerar lo señalado por Rodríguez (2021:104), quien destaca que "con el fin de frenar los procesos extractivistas, las comunidades campesinas e indígenas de Colombia, Ecuador y La India han recurrido al sistema judicial para el reconocimiento y cumplimiento de tres derechos interrelacionados: los derechos de la naturaleza, los derechos culturales y los derechos de participación comunitaria". Esta aproximación integral revela la estrecha vinculación entre protección ambiental, preservación cultural y gobernanza participativa que caracteriza al enfoque biocultural.

En esta línea, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la sentencia de revisión de tutela T-622 de 2016, marcó un hito jurisprudencial al ordenar "reconocer al río Atrato, su cuenca y afluentes como sujetos de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas" (Corte Constitucional de Colombia, 2016:15).

En este pronunciamiento, la Corte colombiana define los derechos bioculturales como:

Aquellos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios de acuerdo con sus propias leyes, costumbres y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. (Corte Constitucional Colombia, 2016:3)

Esta conceptualización implica, según Bondia (2013), "una ruptura con el sistema clásico y generacional de los derechos humanos para construir, desde escenarios de democracia igualitaria, paritaria, participativa, solidaria y garantista", un nuevo paradigma que reconoce la interdependencia entre naturaleza y cultura.

La sentencia T-622/16 desarrolla el fundamento teórico de los derechos bioculturales a partir de la comprensión de que:

La naturaleza y el medio ambiente son un elemento transversal al ordenamiento constitucional colombiano. Su importancia recae por supuesto en atención a los seres humanos que la habitan y la necesidad de contar con un ambiente sano para llevar una vida digna y en condiciones de bienestar, pero también en relación a los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, entendidas como existencias merecedoras de protección en sí mismas" (Corte Constitucional de Colombia, 2016:42).

La Corte colombiana establece que los derechos bioculturales reivindican la relación especial que tienen los pueblos indígenas, tribales y comunidades locales con el cuidado especial que deben ejercer sobre sus recursos naturales y la biodiversidad. Desde esta perspectiva, la diversidad biocultural reconoce la profunda e indisoluble conexión entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas que los habitan.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la misma línea, mediante criterios basados en estándares constitucionales y ambientales, estableció en el caso Bosque Protector Los Cedros (sentencia No. 1149-19-JP/21) un precedente fundamental para la protección de ecosistemas y su relación con las comunidades humanas. En esta decisión histórica, la Corte remarcó el "derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución, de las comunidades antes referidas" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021:82).

La Corte fundamentó su decisión en el principio ecológico de tolerancia, que sostiene que los sistemas naturales solo pueden funcionar adaptativamente dentro de un

ambiente cuyas características básicas no han sido alteradas más allá del umbral óptimo para ese sistema.

La sentencia profundiza en la naturaleza sistémica del sujeto de derechos, señalando que:

La naturaleza es un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica. Los seres vivos y los elementos abióticos que la conforman tienen valor por sí mismos. Su relación de interdependencia es la que permite su existencia, regeneración, conservación y funcionamiento como un todo. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021:38)

Este enfoque sistémico refuerza la concepción biocultural al reconocer que no es posible separar la protección de ecosistemas de las prácticas culturales de las comunidades que los habitan.

Un enfoque similar se concretiza en la sentencia No. 273-19-JP/22, donde la Corte Constitucional revisó una decisión que aceptó la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y la dirigencia de la comunidad A'I Cofán de Sinangoe frente a la concesión de 20 proyectos mineros con 32 trámites de concesiones adicionales en los ríos Chingual, Cofanes y Aguarico, lo que afectaba los territorios de este pueblo indígena.

La Corte identificó la inobservancia en la aplicación de la Consulta Previa Libre e Informada y su impacto en la identidad colectiva del pueblo A'I Cofán:

Para los pueblos indígenas, el arraigo hacia su territorio tiene una connotación especial, distinta a la tradicional interpretación del territorio como mera propiedad asumida por la concepción occidental de los derechos. Esto se debe a que su relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, incluso para preservar su identidad cultural y transmitirla a las generaciones futuras. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021:18)

Esta sentencia adquiere elementos adicionales que fundamentan el concepto biocultural en contextos indígenas, resaltando el carácter sistémico de la naturaleza como sujeto de derechos y la necesidad de un enfoque deconstruido en relación con el significado que este tiene para los pueblos indígenas:

Al respecto, la sentencia No. 22-18-IN/21 establece que la naturaleza no es un ente abstracto, una mera categoría conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco

es un objeto inerte o insensible. Cuando la Constitución establece que hay que respetar integralmente la existencia de la naturaleza y reconoce que es donde se reproduce y realiza la vida, nos indica que se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021:35)

La Corte establece una relación directa entre los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos indígenas:

La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol. (CCE, 2022:35)

Esta sentencia refuerza la visión de que los derechos de la naturaleza y los derechos indígenas están intrínsecamente relacionados a través del concepto de bioculturalidad, donde la protección ambiental no puede separarse de las prácticas culturales de las comunidades que han preservado estos ecosistemas ancestralmente.

El análisis comparativo de la jurisprudencia de Colombia y Ecuador revela puntos convergentes en la conceptualización y aplicación de los derechos bioculturales.

Tabla 1. Analisis comparativo de la jurisprudencia de Colombia y Ecuador sobre aplicación de derechos bioculturales

Aspectos	Jurisprudencia de Ecuador	Jurisprudencia de Colombia	Contribuciones teóricas comunes
Fundamento constitucional	Constitución de 2008: Reconocimiento explícito de los derechos de la naturaleza (Arts. 71-74) y derechos colectivos de pueblos indígenas (Art. 57)	Constitución de 1991: Interpretación evolutiva de derechos ambientales (Art. 79) y derechos de pueblos indígenas (Art. 330)	Superación del paradigma antropocéntrico hacia visiones biocéntricas y ecocéntricas del derecho
Casos emblemáticos	• Bosque Protector Los Cedros • Comunidad A'I Cofán de Sinangoe	• Río Atrato (T-622/16) • Río Amazonas (STC 4360/18)	Reconocimiento de ecosistemas específicos como sujetos de derechos con personalidad jurídica propia

Conceptualización de la naturaleza	"Sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica" (Sent. 1149-19-JP/21)	"Existencias merecedoras de protección en sí mismas" (T-622/16)	Visión sistémica e integral de la naturaleza, superando la fragmentación entre seres humanos y entorno natural
Relación cultura-naturaleza	"Relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual" (Sent. 273-19-JP/22)	"Profunda e indisoluble conexión entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas" (T-622/16)	Reconocimiento de la interdependencia entre diversidad biológica y diversidad cultural
Mecanismos de protección	• Consulta previa, libre e informada • Administración de justicia indígena • Acción de protección	• Consulta previa • Acción de tutela • Figuras de guardianes y comisiones de seguimiento	Implementación de mecanismos participativos y plurales para la protección ambiental
Rol de comunidades indígenas	Titulares de derechos colectivos y guardianes de la naturaleza con facultades jurisdiccionales propias	Guardianes del río y administradores de recursos naturales en conjunto con el Estado	Reconocimiento del valor epistémico y jurídico de los sistemas normativos indígenas
Alcance de los derechos bioculturales	Protección integral del territorio, prácticas culturales y formas de vida comunitarias	Derechos sobre administración y tutela autónoma del territorio según costumbres propias	Ampliación del concepto de propiedad más allá de su dimensión individual hacia nociones colectivas y espirituales
Implementación práctica	Integración de saberes tradicionales en la gobernanza ambiental y reconocimiento de decisiones de justicia indígena	Establecimiento de comisiones de guardianes y planes de descontaminación con participación comunitaria	Fortalecimiento del pluralismo jurídico y validación de sistemas normativos diversos

Fuente: Elaboración propia/Daqui Lema/2025

Estas construcciones jurisprudenciales representan avances significativos en la protección integral de la naturaleza y las culturas indígenas, contribuyendo a la

consolidación de un paradigma biocultural que trasciende la división artificial entre lo humano y lo no humano, entre cultura y naturaleza, entre desarrollo y conservación, entre el derecho propio de las comunidades indígenas y el derecho ordinario. Como señala De la Torre (2023:200), este enfoque permite comprender que tanto los elementos naturales como las comunidades humanas forman parte de una "familia multiespecie" donde todas las formas de vida merecen protección y respeto.

Conclusiones

El bioculturalismo emerge como un paradigma transformador que abre posibilidades para una valoración ética relacional de la naturaleza y sus ecosistemas. Los derechos bioculturales, como construcción jurídica innovadora, buscan superar el tradicional dualismo entre pueblos indígenas y visiones occidentales al integrar las cosmovisiones de las comunidades étnicas con el marco legal nacional e internacional. Esta integración parte del reconocimiento fundamental de que cultura, territorio y naturaleza son, en las cosmovisiones indígenas, dimensiones interdependientes que no pueden fragmentarse ni comprenderse de manera aislada.

La investigación ha evidenciado que desconocer los derechos bioculturales de las comunidades indígenas implica una vulneración múltiple de derechos: el derecho a la consulta previa, a la propiedad colectiva, a la subsistencia como comunidad indígena, y especialmente, una negación de formas alternativas de reconocer a elementos particulares de la naturaleza como sujetos de derechos. Este reconocimiento se fundamenta en la habilitación constitucional que consagra el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana de 2008, que legitima la administración de justicia indígena.

El análisis de casos concretos del pueblo Kichwa Otavalo y del pueblo Kayambi demuestra cómo estas comunidades han desarrollado respuestas jurídicas propias para la defensa de sus territorios bioculturales. La experiencia del Cabildo Kichwa Urbano de Otavalo ilustra la adaptación del derecho propio a nuevos contextos urbanos, manteniendo la esencia de la relación armónica con el entorno natural. Por su parte, los casos de Ñukanchik Urku y La Chimba en pueblo Kichwa Kayambi, revelan la efectividad de la justicia indígena en la protección de ecosistemas sensibles como los páramos, fundamentales para la supervivencia comunitaria y la preservación de fuentes hídricas.

La jurisprudencia comparada de Ecuador y Colombia muestra una evolución significativa en el reconocimiento de los derechos bioculturales. La sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional colombiana, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, y las decisiones de la Corte Constitucional ecuatoriana en los casos Bosque Protector Los Cedros y A'I Cofán de Sinangoe, establecen precedentes valiosos para la comprensión de la naturaleza como sujeto complejo y su interrelación con las comunidades indígenas. Ambas líneas jurisprudenciales coinciden en la necesidad de superar visiones fragmentadas que separan lo humano de lo no-humano, reconociendo la interdependencia entre diversidad biológica y diversidad cultural.

Los derechos de la naturaleza, lejos de constituir un obstáculo para el desarrollo, plantean un reordenamiento de la relación humana con los sistemas naturales. Este enfoque propone que sea el ser humano quien se adapte adecuadamente a los procesos naturales, lo que requiere integrar tanto el conocimiento científico como los saberes comunitarios, especialmente aquellos de origen indígena por su profunda relación con el entorno natural. Esta perspectiva supera la visión instrumental de la naturaleza como mero recurso a explotar, reconociéndola como parte de un sistema complejo del que la humanidad es solo un componente.

Los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente representan instrumentos efectivos para la gobernanza biocultural al validar la producción epistémica de los pueblos indígenas. Los procesos de interculturalidad generados en el proyecto de Estado plurinacional fortalecen el desarrollo de estrategias comunes para enfrentar desafíos globales como el cambio climático, particularmente relevantes en un contexto donde tanto la diversidad biológica como la cultural se ven amenazadas por sistemas de capitalismo avanzado.

La justicia indígena, como manifestación del pluralismo jurídico, ha demostrado su efectividad en la resolución de conflictos socioambientales desde una perspectiva integral que considera simultáneamente dimensiones culturales, espirituales, ecológicas y sociales. Los casos analizados revelan que el derecho propio de las comunidades Kichwa incorpora naturalmente una concepción biocultural donde la defensa del territorio y la protección de ecosistemas como páramos, cascadas y fuentes hídricas constituyen aspectos indisolubles de la preservación identitaria.

Finalmente, el concepto de familia multiespecie que emerge de la cosmovisión del Sumak Kawsay ofrece un horizonte renovado para repensar las relaciones jurídicas

más allá de lo antropocéntrico. Esta concepción reconoce vínculos de afectividad y convivencia entre seres humanos y no-humanos, estableciendo la base para un bioculturalismo que integra deferentemente todas las formas de vida y sus interrelaciones. Este paradigma emergente constituye una contribución significativa de los pueblos indígenas ecuatorianos al debate global sobre derechos de la naturaleza y sostenibilidad ambiental.

El camino hacia un efectivo reconocimiento y aplicación de los derechos bioculturales requiere continuar fortaleciendo mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, así como profundizar el diálogo de saberes entre epistemologías diversas. Solo mediante esta aproximación pluralista y respetuosa de la diversidad biocultural podremos avanzar hacia formas de desarrollo que garanticen simultáneamente la protección de ecosistemas sensibles y el respeto a las identidades culturales de los pueblos que históricamente han sido sus guardianes.

REFERENCIAS

BAVIKATTE, Sanjay Kabir; BENNETT, Tom. **Community stewardship: the foundation of biocultural rights**. Journal of Human Rights and Environment, v. 6, n. 1, 2015. Disponible en: <https://bit.ly/2Yh0J5I>

BOAS, Franz. **The Mind of Primitive Man**. New York: MacMillan, 1938. Disponible en: https://pure.mpg.de/rest/items/item_2287034/component/file_2287035/content

BONDIA, David. **Derechos Humanos Emergentes: Los derechos humanos fundamentales del ciudadano cosmopolita. El inicio del proceso de interacción de los derechos humanos**. 2013. Disponible en: <https://n9.cl/2fsg0>

CAILLAVET, Chantal. **Etnias del norte: Etnohistoria e historia del Ecuador**. Nueva edición. 2024. ISBN: 978-2-8218-4424-7. Disponible en: <https://n9.cl/mdvly>

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. **Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017**. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017. Disponible en: <https://bit.ly/35rp2BB>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008**. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008. Disponible en: <http://bit.ly/2VX4HPK>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. **Sentencia T-622/16**. Bogotá, 2016. Disponible en: <https://n9.cl/hp8tg>

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. **Sentencia No. 1149-19-JP/21**. Quito, 2021. Disponible en: <https://n9.cl/grijcl>

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. **Sentencia No. 273-19-JP/22**. Quito, 2022. Disponible en: <https://n9.cl/pah6u>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Caso del Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012**. San José, 2012. Disponible en: <https://n9.cl/09j7q>

DE LA TORRE, Rodrigo. **La Jurisprudencia como instrumento transformador del estatus jurídico de los animales. El derecho como instrumento de transformación social**. 2023. Disponible en: <https://n9.cl/0i9x7>

GONZÁLEZ, Víctor. **Derechos bioculturales: perspectiva filosófica. Naturaleza Y Sociedad. Desafíos Medioambientales**. 2023. Disponible en: <https://n9.cl/bdwm9y>
GUTIÉRREZ, Orlando. **La geografía de la vida: la biogeografía**. Cuadernos de Geografía, n. 106, p. 127-133, 2021. Disponible en: <https://n9.cl/d6j73>

NINA PACARI; YUMBAY, Mariana. **Derecho Propio y Sistema de Administración de Justicia Kichwa**. Quito: Instituto de Ciencia Indígenas Pacari, 2019.

QUIJANO, Aníbal. **Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina, en la colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas**. Buenos Aires: CLACSO-UNESCO, 2000. Disponible en: <https://n9.cl/otmlo>

SAN FELIX, Alvaro. **Evolución Urbana de Otavalo**. Sarance, número extraordinario VI. Otavalo: Instituto Otavaleño de Antropología, 1990. Disponible en: <https://n9.cl/4mbix>

Curi Daqui Lema Maldonado

Universidad Intercultural de las nacionalidades y pueblos indígenas Amawtay Wasi. Docente a tiempo completo carrera de derecho con enfoque en pluralismo jurídico.

Email: curi.lema@uaw.edu.ec

Pablo Mendoza

Universidad de Otavalo. Docente titular a tiempo completo Universidad de Otavalo.

Email: pmendoza@uotavalo.edu.ec